



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/49/L.23
16 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 101 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Alemania, Australia, Austria, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Suecia, Ucrania, Venezuela y Zimbabwe: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también su resolución 47/112, de 16 de diciembre de 1992, y la resolución 1994/91 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994¹,

Tomando nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su período de sesiones², y de la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada en Nueva York el 10 de octubre de 1994,

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41).

Reafirmando que los derechos del niño requieren de protección especial y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de condiciones sociales y económicas deficientes, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las discapacidades, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número extraordinario de Estados hayan firmado y pasado a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, testimonio de la existencia de un compromiso generalizado de velar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, triunfo de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Recordando la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena³, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, en el sentido de que se adopten medidas a fin de lograr para 1995 la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la firma universal de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño y el Plan de Acción⁴, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, así como su aplicación efectiva,

Gravemente preocupada por las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño que son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional, y recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se instó a los Estados a que retiraran dichas reservas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención⁵,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

³ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

⁴ A/45/625, anexo.

⁵ A/49/409.

2. Recuerda con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

4. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria, a fin de lograr la ratificación universal para 1995;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención;

6. Exhorta a los Estados partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional con miras a considerar la posibilidad de retirarlas;

7. Hace un llamamiento a todos los Estados partes para que presenten oportunamente sus informes al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con las directrices elaboradas a ese fin;

8. Acoge con satisfacción los resultados útiles y constructivos logrados por el Comité de los Derechos del Niño durante sus primeros siete períodos de sesiones;

9. Acoge con agrado el hecho de que el Comité considere las reservas y declaraciones formuladas por los Estados partes con respecto a la Convención como parte de sus importantes funciones al supervisar la aplicación efectiva de la Convención;

10. Toma nota con reconocimiento del hecho de que el Comité haya elaborado un proyecto preliminar de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados;

11. Pide al Comité que, de conformidad con el párrafo a) del artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, invite al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, a que presente informes sobre temas concretos relacionados, entre otras cosas, con la explotación y el maltrato de niños, a fin de que se conozcan mejor las disposiciones de la Convención y su aplicación, así como para apoyar las medidas concretas adoptadas en los planos nacional e internacional;

12. Expresa su preocupación ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité de los Derechos del Niño y las consiguientes dificultades a que hace frente en el cumplimiento de sus funciones;

13. Aprueba la recomendación que figura en la resolución aprobada por consenso en la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada el 10 de octubre de 1994, en la que los Estados partes reafirmaron la recomendación hecha por el Comité de los Derechos del Niño en el sentido de que a partir de 1995 se aumente a tres el número de períodos de sesiones anuales del Comité, así como del grupo de trabajo que se reúne antes de los períodos de sesiones;

14. Autoriza al Secretario General a que aplique dicha recomendación;

15. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los servicios necesarios, dentro de los límites de los recursos disponibles, para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir sus funciones en forma eficaz;

16. Pide a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas que, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, intensifiquen sus esfuerzos para divulgar información sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, fomentar su comprensión y ayudar a los gobiernos en su aplicación;

17. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos para dar a conocer información sobre la Convención a los adultos y los niños y para fomentar su comprensión;

18. Toma nota del establecimiento por el Consejo Económico y Social de dos grupos de trabajo abiertos para elaborar, respectivamente, a) un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la implicación de los niños en los conflictos armados, y b) directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación;

19. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

20. Decide examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".
